2051/03 en su Art. 68 casos de excepción dispone; la convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de la licitación públicas en los casos establecidos en el art. 33 de la ley, el mismo cuerpo legal Art. 73 expresa: la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública, sino con grave perjuicio a los intereses públicos;----------

b) Que, la resolución DNCP, No. 807/2010, deroga la resolución No. 399/2009 que dispone la obligatoriedad de la comunicación del inicio de los procesos de Contrataciones llevados adelante en el marco de los supuestos de Excepción del Art. 33 inciso b, de la ley 2.051/03;----------

e) Que, el art. 2 de la mencionada resolución dispone que en los supuestos de contratación de excepción por vía de excepción, el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal del Art.. 33 de la ley 20512/03 que acreditan la viabilidad del procedimiento;----------

Que, conforme lo establece la Ley No. 2051/03 modificado por la ley 3439/07 De contrataciones Públicas y su Decreto No. 21.909/03 y sus modificaciones según Decreto No. 5174/05, esta dirección de Contrataciones, considera pertinente realizar procedimiento de contratación para la Reparación y Reconstrucción de caminos, puentes y muros de contención, ya que los mismos se encuentra en condición crítica de deterioro y, es urgente la reconstrucción y reparación a través de la Contratación por la vía de la excepción, por darse los supuestos previstos en el Artículo No. 33, incisos "b" de la mencionada ley.------

MUNICIPALIDAD DE ITÁ
ASESORÍA JURÍDICA

JUAN DOMINGO SILVA
Abogado
Mat. 7847